

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de noviembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sirvase proveer.

JAINÉ KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ

Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 28 días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RICARDO ALFREDO MORENO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.230.879 y T.P No. 33.985 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **GRAHAM GOLLOP IAN como mandatario de la sucursal PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH** en los términos y para los efectos indicados en el poder visible a folio 297.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.666.188 y T.P No. 115.174 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Revisada la contestación de la demanda de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**, advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas por las falencias que a continuación se observan:

1. Conteste de manera correcta los hechos de los numerales 9 al 14 y 18, indicando en cada uno de los hechos los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, de manera clara conforme lo establece en el numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.
2. Incumple lo establecido en el numeral 4º del artículo 31 del C.P.T y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, por cuanto no indica las razones y fundamentos de derecho de manera correcta, como quiera que se debe citar el conjunto de normas jurídicas que sustentan las razones de su defensa e indicar la relación que guardan con las pretensiones y fundamentos fácticos incoados en la demanda.
3. Relacione de manera completa e individualizada en el capítulo de la contestación de la demanda “A. DOCUMENTALES” la documental allegada con la contestación de la demanda, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, se INADMITE la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 párrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

Ahora bien, respecto de la demandada **GRAHAM GOLLOP IAN como mandatario de la sucursal PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH**, se observa que se allegó escrito de contestación dentro del término legal establecido, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GRAHAM GOLLOP IAN como mandatario de la sucursal PETROSANTANDER (COLOMBIA) GMBH.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecc3cf0baa873875b63fd3a44b50ledc834206412c92e57459d61a275e817ble

Documento generado en 26/04/2021 11:36:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>